Firmado digitalmente por NEYRA MONTOYA Miguel Angel Junior FAU 20505703554 hard
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.01.2025 10:48:20 -05:00

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 28 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000003-2025-GRC/DRTPE-DPPDFSST

VISTO:

El informe N° 003-2025-GRC/GRDS-DRTPE-DPPDFSST-NDL, sobre la solicitud de inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que obra en el expediente Nº 000063-2025, presentado por **SÁNCHEZ ZAMORA LUIS FRANCISCO** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad **Nº 42205101**, con domicilio en Calle Toribio Zavala N° 144 del distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5º del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro Nº 000063-2024, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI),** que obra a fojas 02 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5º del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, es preciso señalar que el Reglamento exige copia simple de la ficha RUC, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo Nº 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación[1], el administrado adjuntó la búsqueda de consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, cuyo resultado obra a fojas 03 y 04 de autos, con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono;** toda vez que, el administrado adjuntó el recibo de energía eléctrica que obra a fojas 05 de autos, en el cual se observa que la dirección

[1] **Decreto Legislativo Nº 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. - Articulo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación. - 5.1.-** Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: *"(…) e) copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (…)".*

consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; toda vez que, el administrado presentó la copia del título profesional de **INGENIERO QUÍMICO** expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, que obran a fojas 06 y 07 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 08 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG[2], cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión;** al respecto, el administrado presentó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 09 y 10 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (Consejo Departamental de Loreto), advirtiéndose que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **07/12/2017**, con registro Nº **207497**, cumpliéndose así con lo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; **vi) Currículum Vitae documentado**, que obran de fojas 11 al 30 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión;** en efecto, el administrado adjuntó la constancia de trabajo expedido por la empresa **HSE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C.,** que obra a fojas 31 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 15/10/2018 al 19/07/2024, acreditando 5 años, 9 meses y 4 días de experiencia profesional; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **5 años, 9 meses y 4 días de experiencia profesional**; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; **viii) certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; al respecto, el administrado adjunta la constancia de trabajo expedida por la empresa **HSE SOLUCIONES INTEGRALES SAC**, que obra a fojas 32 y 33 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 16/04/2018 al 20/05/2022, acreditando un total de **4 años, 1 meses y 4 días y 320 horas de trabajo de campo**; en ese sentido, el administrado cumplió con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento; **ix) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión;** al respecto, el administrado adjuntó la copia simple del certificado por haber concluido satisfactoriamente las 360 horas cronológicas del programa de especialización en **SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL** que obra a fojas 34 y 35 de autos, expedido por **QHSE GROUP & SERVICES EIRL**, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 36 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG; en ese sentido**,** téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Cuarto. - Que, en atención a las conclusiones y recomendaciones del informe N° 003-2025-GRC/GRDS-DRTPE-DPPDFSST-NDL y los anexos que obran en el expediente Nº 000063-2025, sobre la solicitud de Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, se

[2] Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *"Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio"*, precisando entre otros documentos: *"49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales "(…), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (…)"*.

advierte que el **administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento**;

Por lo antes expuesto y en mérito de lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 000004-2024-GRC/GRDS-DRTPE, el cual designa temporalmente a Miguel Ángel Junior Neyra Montoya como director de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000020 de fecha 13 de Julio del 2011 del Gobierno Regional del Callao, y los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2013-TR; aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Primero. - INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **SÁNCHEZ ZAMORA LUIS FRANCISCO**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº **42205101,** quien queda acreditado como Auditor y se encuentra autorizado a ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional, a partir del día 28 de enero del 2025 hasta el 27 de enero del 2027. Consentida o confirmada que sea la presente resolución: archívense los de la materia.

Segundo. – Encargar a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, cumpla con notificar debidamente a la parte correspondiente la presente resolución.

Tercero. - Encargar a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

HÁGASE SABER. –

Documento Firmado Digitalmente
ABOG. MIGUEL ANGEL JUNIOR NEYRA MONTOYA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO